**Capitulo II. Teoría de la Pena**

**Teorías eclesiásticas**

El planteamiento más generalizado que realizan las teorías eclesiásticas sobre la pena, entiende que la retribución, la prevención general y especial son distintos aspectos de un fenómeno complejo como la pena. Estas teorías son también conocidas como teorías mixtas, unificadoras o de la unción, consiste en una combinación de las concepciones funcionales de la retribución, la prevención especial y la prevención general que como fines de la pena se persiguen simultáneamente. Las teorías eclesiásticas tienen tres direcciones la conservadora, la progresista y la integral.

**Directriz conservadora**: la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y la determinación de la pena conceden a los fines de prevención un papel complementario.

**Directriz progresista**: el fundamento de la pena es la defensa de la sociedad y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido.

**Directriz integral**: se le trata como fines de igual rango, las teorías eclesiásticas intentan mediar entre las teorías absolutas y las relativas.

**La dialéctica como método de las teorías eclesiásticas**. Lo que interesa es reunir todos los fines de la pena en una relación equilibrada, aunque al presentarse las inevitables antinomias de los fines de la pena haya que inclinarse por uno u otro principio.

**La fase legislativa**

la pena tiene la conminación penal abstracta tiene una función preventiva general, es el momento de la amenaza penal, el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena.

**La fase judicial**

Es el momento de la aplicación y determinación concreta de la pena a imponer al autor de un delito que, a pesar de aquella amenaza e intimidación general, llego a cometer el hecho prohibido.

**La fase ejecutiva:**

Junto a la confirmación de la intimidación general que supone el cumplimiento efectivo de la pena con que se amenaza en el tipo penal, la intimidación particular y al aseguramiento del condenado.

**Fines de la Pena en el derecho penal Salvadoreño**

La Constitución de la República, la ley penitenciaria, el código penal en orden jurídico.

Inciso 3° del Art. 27 Cn die:

El estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su adaptación y la prevención de los delitos.

En la ley penitenciaria los Arts. 2 y 3 Inc. 1° por su orden, disponen:

**Finalidad de la ejecución: Art. 2** la ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armoníaca integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

**Función de las instituciones penitenciarias Art. 3** las instituciones penitenciarias establecidas en la presente ley tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos.

**Medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad constituyen la segunda consecuencia jurídica del delito. su significado actual es inseparable del delito y dela pena. Se comprende como un Derecho Penal obligado con el principio de culpabilidad necesita la segunda vía que es la seguridad. La medida de seguridad trata básicamente de evitar el delito de quien carece de capacidad de culpabilidad y no pude, en consecuencia, ser hecho responsable imponiéndosele una pena.

**Aspecto básico de la medida de seguridad**

**Concepto**

Se entiende por seguridad la consecuencia jurídica imponible por el ordenamiento jurídico a quien ha transgredido la ley penal en situación de inculpabilidad, atendida su inimputabilidad.

**Justificación**

Las medidas de seguridad al igual que las penas requieren de una justificación, lo decisivo para ello debe de ser la idea de que la libertad, que la Constitución de la Republica garantiza a todo ciudadano.

**Finalidad**

El fin de las medidas de seguridad es preventivo.

**Sistemas: monistas, dualistas y vicarial.**

**Monista:** constituye una expresión simplificadora en Derecho Penal, que propugna es definitiva, porque se utilicen o únicamente las penas o únicamente las medidas de seguridad, no ambas.

**Dualista:** posibilita ante el delito un correcto planteamiento político criminal, penas y medidas de seguridad.

**Vicarial:** este sistema permite imponer una pena fundada en la culpabilidad y sustituirla en su ejecución por una medida de seguridad.

**Medidas de seguridad y su regulación legal**

En el Sistema Judicial Penal Salvadoreño las medidas de seguridad se encuentran reguladas únicamente en el Código Penal, en efecto está en el Título I Garantías Penales Mínimas y aplicación de la Ley Penal. Capítulo I De Las Garantías Penales Mínimas en Arts. 1 a 6 y en el Titulo IV Medidas de Seguridad Capitulo Único Clases de Medidas de Seguridad Arts. Del 93 al 95 ambos Títulos del Libro Primero (parte General) del Código Penal.

Las novedades se reflejan en la adopción de una nueva técnica legislativa coherente con la orientación político-criminal que informa el nuevo Código Penal. Sobre la base de que las penas y medidas de seguridad, como todo el sistema de consecuencias jurídicas, deben estar sometidos en los mismos términos a los principios garantistas regulados por la Constitución de la Republica.